



DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
Poder Judicial
Mendoza

Mendoza, 29 de setiembre de 2009

La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial comunica la aprobación de la Orden de Servicio N° 208, que reglamenta el cobro de inhibiciones en casos de títulos presentados sin certificado ley o fuera de término.

ORDEN DE SERVICIO N° 208

Visto:

La cantidad de títulos presentados sin certificado ley o fuera de término.

La obligación de los registradores en estos casos de consultar la existencia o no de inhibiciones de las personas físicas o jurídicas involucradas.

Resuelve:

- 1- En los casos en los que los notarios hubiesen otorgado el acto sin haber solicitado el certificado ley, estuviera vencido su plazo de validez (artículo 24, Ley 17.801) o la escritura hubiese sido presentada fuera de término (artículo 5, Ley 17.801), el **registrador** deberá verificar la existencia o no de inhibición de los sujetos del acto y dejar constancia en el título de la tasa retributiva de servicios especiales (sobretasa) a cobrar.
- 2- Al momento del retiro del título, la **Mesa de Entradas Única** procederá a su percepción.